**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA,**

**Decreta**

**la siguiente,**

**LEY DE REFORMA PARCIAL DE LA LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1, quedando la redacción de la siguiente manera:

***Objeto***

**Artículo 1.**Esta Ley Orgánica tiene por objeto establecer, como garantía esencial del derecho a la tutela efectiva, el acceso universal a la justicia y la participación ciudadana, los mecanismos de coordinación y funcionamiento del Sistema de Justicia, a los fines de asegurar el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los tratados internacionales de derechos humanos, ratificados por la República.

Las leyes ordinarias que se dicten en la materia relativa a la justicia, se ajustarán a las disposiciones contenidas en esta Ley Orgánica.

Se garantizarán las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley y el acceso universal de todas las personas al Sistema de Justicia sea real y efectivo, adoptando medidas positivas a favor de las personas en situación de vulnerabilidad.

**Artículo 2.** Se suprime el artículo 8 de la Ley.

**Artículo 3.** Se modifica el artículo 9, quedando la redacción de la siguiente manera:

***Integrantes***

**Artículo 9.**Se crea la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, como órgano de carácter permanente, para generar y coordinar las políticas de Estado que mejoran el funcionamiento del Sistema de Justicia. Esta Comisión estará integrada por:

1. LaVicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, quien asumirá la coordinación de la Comisión.

2. Tres diputadas o diputados en representación de la Asamblea Nacional, designadas o designados en Sesión Plenaria, uno de los cuales se escogerá de la representación indígena.

3. LaPresidenta o Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

4. La o el Fiscal General de la República.

5. LaDefensora o Defensor del Pueblo.

6. LaDefensora Pública General o Defensor Público General.

7. LaProcuradora o Procurador General de la República

8. LaMinistra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de justicia y seguridad ciudadana.

9. LaMinistra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de servicios penitenciarios.

10. La Inspectora General o Inspector General de Tribunales.

11. La Directora o Director de la Escuela Nacional de la Magistratura.

12.Dos voceros o una voceras del Poder Popular, designado o designada conforme a lo que establezca el reglamento que dicte la Comisión Nacional del Sistema de Justicia.

La Comisión tendrá su sede en la capital de la República y podrá crear dependencias y sesionar válidamente en todo el territorio nacional.

**Artículo 4.** Se agrega un nuevo artículo después del artículo 9, quedando la redacción de la siguiente manera:

***Asesoría Técnica y cooperación internacional***

**Artículo 10**. La Comisión Nacional del Sistema de Justicia contará con el apoyo de organizaciones, asesoras, asesores, expertas y expertos nacionales e internacionales, a fin de brindar asesoría especializada en función de los objetivos y finalidades establecidas. Solo podrán ser asesoras y asesores, aquellas expertas o expertos de reconocido prestigio con credenciales académicas pertinentes, así como destacadas figuras internacionales con experiencia o vinculación en estos temas.

La Comisión Nacional del Sistema de Justicia podrá contar con la cooperación técnica de organizaciones internacionales públicas, de carácter multilateral.

**Artículo 5.** Se modifica el artículo 10, quedando la redacción de la siguiente manera:

***Atribuciones***

**Artículo 10.** La Comisión Nacional del Sistema de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1. Generar las políticas requeridas para el funcionamiento del Sistema de Justicia, a los fines de garantizar el acceso universal de todas las personas al mismo, mejorar su eficacia y eficiencia, asegurar el disfrute y ejercicio de los derechos humanos a la tutela judicial efectiva y al debido proceso.

2. Formular los lineamientos para la integración, coordinación y complementación de los órganos que conforman el Sistema de Justicia.

3. Analizar el contenido de los proyectos de presupuesto que correspondan a cada órgano que integra el Sistema de Justicia, antes de la presentación individual de ellos en el marco del proceso de elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto Anual y conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes, y hacer observaciones así como recomendaciones que aseguren la articulación de los presupuestos para garantizar la eficacia y eficiencia en la administración de justicia, conforme a las competencias propias de cada órgano.

4. Evaluar y hacer seguimiento al proceso de transformación de la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia y los órganos que lo integran, bajo los principios de integración, coordinación y complementación, a los fines de lograr los objetivos y metas establecidas en las políticas y planes de todo el Sistema de justicia y sus integrantes.

5. Evaluar los resultados, conclusiones y recomendaciones que cada uno de los órganos que integran el Sistema de Justicia presenten de su gestión, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes.

6. Coordinar el registro, organización, funcionamiento y prestación de servicios de la jurisdicción especial indígena, de conformidad con la Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, esta Ley, las leyes que la desarrollen y sus reglamentos.

7. Registrar, supervisar y coordinar, la organización, funcionamiento y prestación de servicios de los medios alternativos de solución de conflictos, de conformidad con esta Ley, las leyes que los desarrollen y sus reglamentos.

8. Presentar anualmente un informe de la gestión del Sistema de Justicia ante la Asamblea Nacional con la concurrencia de todos y todas sus integrantes, de conformidad con lo establecido en la ley y los reglamentos.

9. Promover el estudio de la Constitución de la República y las leyes, para fortalecer el ejercicio libre y responsable de la ciudadanía, así como la democracia participativa y protagónica.

10. Contribuir con la transformación social del país a través de la participación de quienes laboran en el Sistema de Justicia, para lograr la suprema felicidad del pueblo.

11. Promover los principios fundamentales que deben orientar la actuación de quienes laboran en el Sistema de Justicia, como los son: la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social, la participación, el pluralismo político, la ética y la preeminencia de los derechos humanos, entre otros.

12. Aprobar el programa básico de formación y capacitación de quienes prestan servicio a los órganos del Sistema de Justicia, así como promoverlos para las personas, los consejos comunales y las demás formas de organización y participación social, garantizando su efectivo cumplimiento.

El programa básico de formación y capacitación, incorporará contenidos referidos a la aplicación del Derecho Indígena.

13. Aprobar los convenios relativos a los planes y programas de promoción, formación e investigación presentados como proyectos por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

**Artículo 6.** Se modifica el artículo 12, quedando la redacción de la siguiente manera:

***Quórum de las sesiones y decisiones***

**Artículo 12.** Para la validez de las sesiones y deliberaciones de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia se requiere la presencia de la mayoría de sus integrantes. En lo posible, las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. Cuando ello no fuere posible, las decisiones serán adoptadas por la mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, su Coordinador o Coordinadora tendrá doble voto. Quien tuviere conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión, deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente.

**Artículo 7.** Se modifica el artículo 15, quedando la redacción de la siguiente manera:

***Atribuciones y deberes delaCoordinadora o Coordinador***

**Artículo 15.**Son atribuciones y deberes delaCoordinadora o Coordinador de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia:

1. Dirigir y coordinar las labores de la Comisión.

2. Ejercer la representación de la Comisión.

3. Convocar a los y las integrantes de la Comisión a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como coordinar sus reuniones.

4. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Comisión.

5. Designar y remover alaSecretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

6. Presentar a la Asamblea Nacional un informe anual de las labores de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, así como cualquier otro informe que le sea requerido por el Poder Legislativo Nacional.

7. Promover la articulación entre los componentes del Sistema de Justicia, así como con los demás órganos del Estado, para constatar a través de la Secretaría Ejecutiva, el cumplimiento y ejecución de los planes y programas aprobados por la Comisión.

8. Suscribir la correspondencia de la Comisión, pudiendo delegar esta atribución mediante la debida autorización en laSecretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

9. Las establecidas en la ley, reglamentos y demás instrumentos internos de la Comisión.

**Artículo 8.** Se modifica el artículo 17, quedando la redacción de la siguiente manera:

**Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo**

**Artículo 17.**La Comisión Nacional del Sistema de Justicia tendrá para su funcionamiento una Secretaría Ejecutiva, quien será de libre nombramiento y remoción delaCoordinadora o Coordinador de la Comisión.

Para ejercer el cargo de Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo se requiere ser venezolano o venezolana, mayor de treinta (30) años, de reconocida honorabilidad y tener idoneidad.

**Artículo 9.** Se modifica el artículo 18, quedando la redacción de la siguiente manera:

**Atribuciones**

**Artículo 18.**La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional del Sistema de Justicia, tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones e instrucciones de la Comisión, así como supervisar, controlar y hacer seguimiento a su cumplimiento.

2. Preparar la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, tramitar las convocatorias, y elaborar las actas correspondientes.

3. Expedir las copias certificadas de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones de la Comisión, así como de cualquier otro documento original que repose en sus archivos.

4. Recibir, en nombre de la Comisión, las comunicaciones dirigidas a la misma y suscribir las que sean autorizadas por ésta, según corresponda.

5. Suscribir la correspondencia la Secretaría Ejecutiva y, por delegación expresa delaCoordinadora o Coordinador, la correspondencia de la Comisión.

6. Administrar el personal que labora para la Comisión, el cual será de libre nombramiento y remoción delaCoordinadora o Coordinador.

7. Elaborar la propuesta de proyecto de plan y presupuesto anual de la Comisión.

8. Realizar los estudios encomendados por la Comisión o su Coordinadora o Coordinador.

9. Administrar y ejecutar el presupuesto anual de la Comisión.

10. Rendir cuenta periódica de su gestión, aportar cualquier información que le sea requerida por la Comisión Nacional del Sistema de Justicia y presentar informe anual de gestión ante ésta.

11. Elaborar y presentar ante el Coordinador o Coordinadora de la Comisión la propuesta de informe anual de la gestión del Sistema de Justicia a ser presentado a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley y su reglamento interno.

12. Las demás establecidas en esta Ley y el Reglamento Interno de la Comisión.

**Artículo 10.** Se modifica la primera Disposición Transitoria, quedando la redacción de la siguiente manera:

**Primera.**Dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente Ley Orgánica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, será instalada la Comisión Nacional del Sistema de Justicia y será designada o designado laSecretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo.

**Artículo 11.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 12.** Imprímase esta Ley con las reformas aprobadas y en un texto único, corríjase la numeración de artículos y capítulos donde corresponda, con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales.